

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2669/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de diciembre de 2020

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de febrero de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...con la información entregada no pude obtener el plano que yo pedí en mi solicitud de información, siendo que anexe una copia del plano simple que yo quería a mi solicitud para que la autoridad tuviera un ejemplo del tipo de plano que solicitaba...”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizo actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2669/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2669/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2669/2020.** En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1915/2020, el día 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente mediante notificación personal.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual fue presentado mediante correo electrónico el día 11 de enero del año en curso.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe remitido por el sujeto obligado.

7. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de febrero del año en que se actúa, se dio cuenta de que, esta ponencia instructora tiene por recibido las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	23/noviembre/2020
Surte efectos:	24/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	15/diciembre/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/diciembre/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el

sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la siguiente información:

En una solicitud de información el Ayuntamiento me proporcionó la página de internet <http://visorurbano.com/> en donde según la autoridad, en ella podría encontrar un plano cartográfico llamado “plano simple” que contiene las medidas en metros lineales del lado por lado de cualquier predio del Municipio de Guadalajara.

Acudí a un ciber y en la mencionada página NO pude obtener el plano simple; ni yo ni la persona que atiende el ciber.

Por ello pido:

Me digan como ingresar, consultar y obtener el plano simple, en la mencionada página de internet o bien como se trabaja la mencionada página para obtener la mencionada página que necesito.

Anexo- Como ejemplo del plano que busque en la mencionada página de internet, copia de un plano simple de un predio del Municipio, entregado en una solicitud de información. Toda la información de esta solicitud la quiero en copias simples y legibles.

Si me contestan que la información de esta solicitud, se obtiene en páginas de internet; les pido me digan como ingresar, consultar y obtener la información en las mencionadas páginas y espero puedan considerar que no tengo internet en casa y me ayudo a leer con una lupa. gracias ” (sic)

Por su parte, la Unidad de Transparencia, dictó respuesta, de la cual en la parte medular se advierte que refiere el link de visor urbano donde podrá obtener el plano simple, así como links para tutorial de uso de dicha plataforma.

De tal manera que no obstante que el sujeto obligado otorgó los links que servirían de apoyo para la obtención de los planos solicitados, adjuntó de manera física, copias con los procedimientos, es decir el manual para la obtención de dicha información, llevando paso a paso el desarrollo del mismo.

En ese sentido, la parte solicitante se inconformó, presentando el presente recurso de revisión, señalando medularmente que el plano que se desprende de dicha plataforma no es el que se solicitó, ya que no vienen las medidas por cada lado del predio. Asimismo refiere que parte de la información que fue remitida es ilegible.

Así, el sujeto obligado al rendir su Informe de Ley, acreditó que realizó actos positivos dentro de los cuales en su parte medular establece lo siguiente;

Dichos planos son impresión tal cual se desprenden de la plataforma Visor Urbano, que fue la que se le proporcionó las indicaciones de uso.

Ahora bien en caso de requerir la información de un plano en copia simple donde se pueda distinguir las medidas de los linderos de un determinado predio, se informa que para obtener dicha información, deberá realizar un trámite específico el cual se tiene que solicitar en la Dirección de Catastro y cubrir los requisitos y costos señalados en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2021 del Municipio de Guadalajara.

Costo del plano simple \$131.00

(...)

Requisitos que deberán ser cubiertos Documentación:

- Copia del recibo predial y/o número de cuenta predial.
- Identificación oficial del solicitante (IFE, INE, Cédula profesional, pasaporte, licencia de conducir).

En caso de no ser propietario.

- Carta poder simple firmada por poderdante, apoderado y testigos (anexar copia de identificaciones oficiales de todos).
- Acreditar el interés jurídico (en su caso).
- Formato único de solicitud (previamente llenado).
- Pago de derechos.

Deberá cubrir el pago de derechos según la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2021 del Municipio de Guadalajara en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar su ubicación en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

...

Pago por un 1 plano simples solicitados es según la ley de ingresos 2021, \$131.00 ciento treinta y un pesos, conforme a lo previsto en el Capítulo II, de las Cuotas de Acceso, artículo 141, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación al agravio 2, refirió:

Respuesta: Se le explica a la quejosa mediante el alcance generado cual es la información que podrá consultar a través de la plataforma denominada VISOR URBANO sin costo, detallando la información de la siguiente manera:

No omito mencionar, que la información que puede consultar por internet de forma libre (gratis), la cual se ha puesto a su disposición en todo momento, y se anexa a este alcance de respuesta de forma gratuita para su consulta, es aquella información que se encuentra pública dentro de la Plataforma denominada Visor Urbano en la siguiente liga: <https://visorurbano.com/mapa/> consiste en información detallada acerca de los predios que integran al Municipio de Guadalajara, información que podrá consultar de la siguiente manera:

1. Ingresar a <https://visorurbano.com/mapa/>, Ubicar el domicilio que dese consultar y Seleccionar el Predio con un clic, se desplegara el detalle del predio y deberá seleccionar "Descargar Ficha informativa" y finalmente abrir el archivo de descarga (ruta señalada por la Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio de Guadalajara en el oficio de respuesta DTB/AI/10776/2020); donde podrá descargar información acerca de los predios que dese consultar obteniendo una mejor visualización y calidad de la imagen, tal como se muestra en la siguientes capturas de pantalla:



AGRAVIO 3:

3.-Que me entreguen de nuevo la información que me mandaron en la respuesta de mi solicitud, pero que sea legible.

Respuesta: Se anexo al alcance de respuesta los planos que pueden ser obtenidos mediante la plataforma denominada VISOR URBANO, así como se puso a disposición de la solicitante nuevamente los manuales para el uso y consulta de la plataforma VISOR URBANO, los cuales podrá consultar a través de los medios electrónicos para una mejor calidad de la imagen que permitirán aumentar el tamaño y calidad para facilitar su consulta.

Por lo anterior y en relación a la información entregada mediante el alcance antes mencionado, se proporcionó a la solicitante la información correspondiente a los planos que pueden obtenerse de manera gratuita mediante la plataforma de Visor Urbano, así como los diversos medios para acceder y consultar la información de una manera virtual, que le permita visualizar la información de manera más clara y detallada.

Ahora bien, es importante señalar que la hoy quejosa advierte en sus argumentos que si obtuvo el plano mediante el uso de la Plataforma VISOR URBANO, tanto que sus manifestaciones se

(...)

refieren que éste es diferente al que ella anexó, por lo que está la guía entregada en la solicitud inicial, corresponde a la información solicitada en la solicitud de información inicial ya que ella refiere: "...El Ayuntamiento a través del oficio DIG-DTO49/2020, del área de Innovación Gubernamental, me mando una guía de cómo descargar el plano en la página de visor urbano, pero esa guía no me proporciono el plano que yo pedí, me proporciono otro plano completamente distinto.

El plano que obtuve en la página de visor urbano solo tiene el dato de la superficie en metros cuadrados del terreno..."

En este mismo sentido, la hoy quejosa refiere que requiere las medidas de lado por lado del terreno, lo que no corresponde a un plano simple, sino a un trámite que se debe realizar ante la autoridad competente. El cual se denomina **Lámina manzanera o por predio simple (tamaño doble carta o mayor)**, y puede ser verificado en el siguiente links de trámites del Gobierno de Guadalajara:

<https://tramites.guadalajara.gob.mx/tramites/lamina-manzanera-o-por-predio-simple--tamano-doble-carta-o-mayor->

Homoclave del trámite: GDL-TES-092

Dependencia responsable: Tesorería Municipal

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 de enero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, de tal manera que con fecha 26 de enero de la presente anualidad se recibieron las manifestaciones de la parte recurrente misma que medularmente expone y manifiesta que al leer la respuesta del sujeto obligado advierte que en la página de **visor urbano** no va a obtener el plano requerido y menciona que el municipio se equivocó, toda vez que la parte recurrente hace referencia a una solicitud de información diversa donde pedía al mismo sujeto obligado un plano con características diferentes a las que hoy requiere y que mediante recurso de revisión le habían entregado por error un plano con las medidas en metros lineales de cada lado del terreno y demás información del predio, cuyo recurso de revisión aludido es el 1834/2020.

Así mismo y continuando con sus manifestaciones la parte recurrente solicita le sea proporcionado de nueva cuenta el manual de VISOR URBANO, pero más legible, ya que como se le entregaron al darle contestación a la presente solicitud para que realizara la búsqueda del plano requerido, menciona que es información pública que le puede servir, sin embargo la parte recurrente expone estar consiente que en virtud de no haberla requerido desde un inicio, no tiene derecho a solicitarlo en esta etapa procesal del recurso

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado entregó, el procedimiento para obtener la información solicitada.

Siendo más precisos, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, agoto los medios de apremio que estuvieron a su alcance para satisfacer las necesidades de información de la parte recurrente, entregándole MANUAL Y PROCEDIMIENTOS para poder tener acceso al plano requerido, donde sin lugar a dudas se deduce que dicho plano, lleva ciertas características que de manera forzada deben llevarse mediante tramite en ventanilla ante el sujeto obligado, el cual anexa en su informe de Ley, el costo y procedimiento para el trámite correspondiente que le permitirá obtener la documental solicitada, toda vez que las características solicitadas, tales como las medidas de sus linderos de todos sus lados, son especificaciones que no se encuentran cargadas en el programa de VISOR URBANO, ya que en dicha herramienta de información catastral solo se puede obtener los metros cuadrados de su superficie en total y como medida de referencia los metros cuadrados frontales.

En ese mismo orden de ideas y dándole contestación a las manifestaciones presentadas por la parte recurrente, donde señala de manera tajante, que el sujeto obligado ya le había entregado un plano (por error) con las características que hoy requiere y sin costo alguno, anexando como prueba de su dicho una resolución emitida por este Órgano Garante, así como solicitar se le entregue de nueva cuenta el MANUAL DE VISOR URBANO, pero de ser posible más legible.

Al respecto y una vez analizada la resolución que hace referencia mediante anexo la parte recurrente, esta ponencia instructora advierte que efectivamente en la multicitada resolución solicita variedad de planos, sin embargo tanto el sujeto obligado como en el cuerpo de dicho documento resolutorio, no se entrega, no se vierte y mucho menos se afirma, que en referencia cartográfica otorgada lleven esos requisitos que hoy solicita, tales como las medidas de cada uno de los lados de predio solicitado, ya que únicamente se aprecia que se entregó un plano con las mismas características que se pueden obtener del programa de visor urbano, es decir únicamente obteniendo los metros cuadrados de la superficie total y las medidas frontales de dicho predio puntualizando en su dicho, de aquella resolución anexada, que requería que se le

reintegrara dicho plano en virtud que se encimaron los números del exterior de la finca sobre los metros lineales frontales, siendo la única información que contenía esa cartografía. Para continuar con sus manifestaciones donde solicita le sea entregado el Manual de Visor Urbano, se le hace referencia a la parte recurrente que dicha petición debe ser mediante una solicitud de información diversa, en virtud que del presente recurso que hoy se impugna y mediante su petición de información primaria no se desprende que haya solicitado el manual que hoy describe, además que se advierte su legibilidad.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2669/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021 DOS MILVEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----
MOFS/XGRJ